

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1159/2013

ACTORES: SEBASTIÁN ENRIQUE
RIVERA MARTÍNEZ Y NADIA
HAYDEE VEGA PALACIOS

ÓRGANOS RESPONSABLES: VIII
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIOS: VÍCTOR MANUEL
ROSAS LEAL Y ERNESTO
CAMACHO OCHOA

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citado, promovido por Sebastián Enrique Rivera Martínez y Nadia Haydee Vega Palacios, en su carácter de militantes activos, así como la segunda como consejera nacional y delegada al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la integración, instalación, desarrollo y toma de acuerdos y resoluciones del citado Congreso Nacional, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. Elección y asignación de Consejeros y Delegados a Congressistas Nacionales.

SUP-JDC-1159/2013

1.1. Convocatoria interna. El tres de septiembre de dos mil once, el Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la Convocatoria para la elección de representantes seccionales, de Consejeras y Consejeros municipales, estatales, en el exterior y nacional, así como Delegadas y Delegados a los Congresos Estatales y al Congreso Nacional de ese instituto político.

1.2. Acuerdos de registro de consejeros y delegados a congresistas nacionales. El treinta de septiembre y uno de octubre siguientes, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, emitió y publicó los acuerdos ACU-CNE/09/175/2011 y ACU-CNE/10/177/2011, mediante los cuales resolvió, respectivamente, sobre las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Consejerías Nacionales y Delegados a Congresistas Nacionales.

1.3. Elección de consejeros y delegados a congresistas nacionales. El veintitrés de octubre de dos mil once, se llevó a cabo la jornada electoral interna del Partido de la Revolución Democrática en toda la República Mexicana.

1.4. Asignación de delegados a congresistas y consejeros nacionales. El dieciséis y dieciocho de febrero del año dos mil doce, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió los acuerdos ACU-CNE/02/158/2012 y ACU-CNE/02/161/2012, a través de los cuales, publicó la lista de Delegados al XIV Congreso Nacional y realizó la asignación de sesenta y cuatro Consejerías Nacionales, respetivamente.

1.5. Cuarta a sexta listas definitivas de Congreso Nacional. El veintiocho de octubre, así como el cuatro y siete de noviembre de dos mil trece, se publicó en la página de Internet de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, la lista final del XIV Congreso Nacional, con diversas sustituciones de Delegados al Congreso Nacional.

2. Modificación de fecha para celebración del XIV Congreso Nacional. Mediante resolutivo emitido el cuatro de noviembre siguiente, la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática modificó la fecha de celebración del XIV Congreso Nacional, para tener verificativo del veintiuno al veinticuatro del mismo mes.

3. Recursos de queja contra órgano. A fin de controvertir las listas definitivas cuarta, quinta y sexta de delegados al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, los ahora promoventes interpusieron los recursos de queja contra órgano que se precisan a continuación:

Número	Queja	Acto reclamado
1	QO/NAL/474/2013	Emisión y publicación de la cuarta lista final de delegados al XIV Congreso Nacional, de 28 de octubre de 2013
2	QO/NAL/474-BIS/2013	Emisión y publicación de la quinta lista final de delegados al XIV Congreso Nacional, de 4 de noviembre de 2013
3	QO/NAL/483/2013	Emisión y publicación de la sexta lista final de delegados al XIV Congreso Nacional, de 7 de noviembre de 2013
4	QO/NAL/487/2013	

3.1. Resolución de las quejas QO/NAL/474/2013 y QO/NAL/474-BIS/2013, acumulados. El diecinueve de noviembre

SUP-JDC-1159/2013

de dos mil trece, la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática resolvió de manera acumulada, los mencionados recursos de queja, en el sentido de declararlos improcedentes, al considerar que los ahora promoventes carecían de interés jurídico para interponerlas.

3.2. Juicio ciudadano SUP-JDC-1170/2013. A fin de impugnar la resolución recaída a los recursos queja contra órgano QO/NAL/474/2013 y QO/NAL/474-BIS/2013, acumulados, los actores promovieron el citado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el veintinueve de noviembre de dos mil trece.

El siguiente día dieciocho, esta Sala Superior dictó sentencia, en el sentido de revocar la resolución impugnada, para el efecto de que la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, admita los aludidos recursos de queja y resuelva, conforme a Derecho, el fondo de la controversia planteada, salvo que se actualice diversa causal que jurídicamente impida la procedibilidad de los recursos.

3.3. Resolución de las quejas QO/NAL/483/2013 y QO/NAL/487/2013, acumuladas. El nueve de diciembre de dos mil trece, la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática emitió resolución en las diversas quejas contra órgano, en el sentido de desechar el identificado con la clave QO/NAL/483/2013, por actualizarse el principio de preclusión, en tanto que la queja QO/NAL/487/2013, la declaró improcedente por considerar que los ahora promoventes carecían de interés jurídico para interponerla.

3.4. Juicio ciudadano SUP-JDC-1183/2013. En contra de la resolución emitida en las quejas contra órgano quejas QO/NAL/483/2013 y QO/NAL/487/2013, acumuladas, los ahora actores presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el doce de diciembre del año próximo pasado.

Mediante sentencia emitida el veinticuatro de diciembre de dos mil trece, esta Sala Superior revocó la resolución reclamada, también para los efectos de que la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, admita los atinentes recursos de queja contra órgano y emita la resolución que en Derecho corresponda, salvo que advierta la actualización de una diversa causal de improcedencia.

4. XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Del veintiuno al veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, se llevó a cabo el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. A fin de controvertir la integración, instalación y desarrollo del respectivo XIV Congreso Nacional, el veintiocho de noviembre de dos mil trece, Sebastián Enrique Rivera Martínez y Nadia Haydee Vega Palacios, en su carácter de militantes activos, y la segunda, además, como consejera nacional y delegada al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano directamente ante esta Sala Superior.

SUP-JDC-1159/2013

III. Trámite y sustanciación.

1. Turno. Mediante acuerdo del siguiente día veintinueve, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Pedro Esteban Penagos López ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-1159/2013**, y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior se cumplimentó mediante el oficio TEPJF-SGA-4091/13 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

2. Radicación y requerimientos. Dado que los promoventes presentaron la demanda de mérito, directamente ante esta Sala Superior, el Magistrado Instructor emitió acuerdo por el cual radico el medio de impugnación y requirió al Presidente Nacional, así como a la Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que llevaran a cabo la tramitación del medio de impugnación referido y rindieran el respectivo informe circunstanciado.

Asimismo, requirió a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que informara sobre la recepción y trámite de los recursos de queja contra órgano que presentaron los ahora actores contra las listas de integración del XIV Congreso Nacional del citado partido político, según afirmaban en su demanda.

3. Cumplimiento al requerimiento.

3.1. Comisión Nacional de Garantías. Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes de esta Sala Superior, el doce de diciembre de dos mil trece, la Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, a fin de cumplimentar el requerimiento que le fue formulado, informó que dicho órgano partidista recibió y sustanció las quejas contra órgano QO/NAL/474/2013, QO/NAL/474-BIS/2013, QO/NAL/483/2013 y QO/NAL/487/2013, interpuestas por los ahora actores para controvertir las listas definitivas de delegados al XIV Congreso Nacional publicadas el veintiocho de octubre, así como el cuatro y siete de noviembre del citado año.

Asimismo, esa dirigente partidista informó que tales medios de defensa partidistas fueron resueltos por ese órgano jurisdiccional partidista. Los dos primeros de manera acumulada, el diecinueve de noviembre y los dos restantes, también acumulados, el siguiente nueve de diciembre, ambos de dos mil trece.

3.2. Presidente nacional del partido. El trece de diciembre del año próximo pasado, en cumplimiento al requerimiento que le fuese efectuado, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de presidente de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional, ambas, del Partido de la Revolución Democrática, remitió su informe circunstanciado, así como las constancias atinentes al trámite dado a la demanda de los actores.

3.3. Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional. Por su parte, el Presidente de la citada Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito recibido en esta Sala Superior el diecisiete de diciembre de dos mil trece,

SUP-JDC-1159/2013

remitió su informe circunstanciado, además de las constancias relativas al trámite ordenado.

4. Acuerdos de cumplimiento. En su oportunidad, el Magistrado Instructor tuvo por cumplimentados los requerimientos efectuados a los órganos partidistas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en donde los actores aducen la presunta violación a derechos de esa índole, con motivo de la integración, instalación, desarrollo, así como la toma de acuerdos y resoluciones en el XIV Congreso Nacional de dicho partido político.

SEGUNDO. Identificación de los actos reclamados.

En su demanda, los actores señalan como acto reclamado el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en su integración, instalación, desarrollo, así como la toma de

acuerdos y resoluciones, realizado del veintiuno al veinticuatro de noviembre de dos mil trece.

Asimismo, señalan como órganos responsables de ese partido, a los siguientes:

- VIII Consejo Nacional,
- Comisión Política Nacional, y
- Comisión Nacional Electoral.

Todos ellos, integrantes de la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional.

Ahora bien, de la propia demanda se advierte que los actores señalan que, a su juicio, los señalados órganos partidistas emitieron las listas finales de delegados, mismas que se publicaron en su página de Internet, el veintiocho de octubre, así como cuatro y siete de noviembre de dos mil trece, en las cuales de manera sucesiva, constante e ilegal se sustituyeron a cerca de doscientos veinte delegados con derecho a participar, lo cual vicia de origen la conformación, instalación y desarrollo del XIV Congreso Nacional Ordinario de su partido político, y en consecuencia conlleva a la ilegalidad de los acuerdos y resoluciones ahí tomados.

Asimismo, los actores alegan que se le causa agravio a los militantes del Partido de la Revolución Democrática, así como a los delegados electores y a ellos en lo particular, la transgresión a la normativa electoral aplicable por parte de la Comisión Política Nacional, al haber emitido el resolutivo por el cual modificó las

SUP-JDC-1159/2013

fechas de realización del XIV Congreso Nacional, ya que se requería la ratificación del 6º Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional.

Asimismo, aducen los actores, que ese Pleno del Consejo Nacional nunca se reunió por carecer de quorum para ello, de manera que se omitió ratificar el acuerdo de cambio de fechas.

De esta manera, conforme con los actores, el XIV Congreso Nacional, por las transgresiones a su integración, tiene un vicio o irregularidad de origen, que conlleva a la ilegalidad de lo ahí acordado, lo que violenta los derechos de todos los militantes del partido.

Como puede apreciarse, los actores no impugnan el Congreso Nacional del partido, ni los acuerdos o resoluciones allí tomados, por vicios propios o por violaciones procedimentales realizadas durante el desarrollo del citado Congreso, sino que hacen valer la ilicitud de tales actos derivado de los siguientes dos cuestiones:

- a. La indebida sustitución de delegados al Congreso.
- b. La falta de ratificación por parte del VIII Consejo Nacional de la propuesta de cambio de fechas para realizar ese Congreso Nacional.

De esta manera, si la emisión de las listas definitivas de delegados al Congreso Nacional, así como el resolutive por el cual se aprobó el cambio de fechas para realizar el XIV Congreso Nacional, son actos previos a la realización de ese Congreso Nacional, relacionados con su organización (emitidos por órganos

partidistas integrantes de su comisión organizadora), son éstos los que deben tenerse como reclamados en el presente juicio.

TERCERO. Improcedencia.

a. Falta de definitividad y firmeza de los actos reclamados.

Con independencia de cualquier otra causa de improcedencia que pudiera actualizarse en este juicio, tal como lo señala el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en su informe circunstanciado, y como se advierte de los autos, se actualiza la prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El precepto referido establece la improcedencia de los medios de impugnación cuando se pretendan controvertir actos o resoluciones respecto de los cuales no se hubiesen agotado las instancias previstas por las leyes federales o locales, así como por las normas internas de los partidos políticos, en virtud de los cuales pudieran ser modificados, revocados o anulados.

Por su parte, los actores alegan que se cumple el requisito de que el acto reclamado sea definitivo y firme, porque de conformidad con el artículo 116 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Congreso Nacional es la máxima autoridad del partido, así como que sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento forzoso para todas las organizaciones.

Al respecto, en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

SUP-JDC-1159/2013

80, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que para la procedencia del juicio ciudadano se exige el agotamiento de todas las instancias previas correspondientes.

Cabe señalar que el requisito de procedencia relativo a que los actos impugnados sean definitivos y firmes, se vincula con el principio de definitividad, de aplicación general a todos los medios de impugnación previstos en la legislación electoral federal, incluido, evidentemente, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Ahora bien, un acto o resolución no es definitivo ni firme cuando existe, previo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, algún recurso o medio de impugnación apto para modificarlo, revocarlo o nulificarlo; igualmente, es improcedente el juicio cuando la eficacia o validez del acto o resolución controvertido esté sujeta a la ratificación de un órgano superior, que lo puede o no confirmar.

En este sentido, esta Sala Superior ha sostenido que los medios de defensa previstos en la normativa interna de los partidos políticos forman parte del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Por tanto, el requisito de definitividad y firmeza implica que el acto objeto de impugnación debe constituir la última resolución dictada en la cadena impugnativa que se integra por los medios de defensa partidistas, así como por los de índole administrativa y jurisdiccional que procedan, en forma concatenada.

Así, las impugnaciones contra actos o resoluciones de los órganos de los partidos políticos, no deben hacerse valer directa e inmediatamente a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sino que es necesario seguir y agotar la cadena impugnativa establecida en la normativa interna del instituto político y, una vez hecho esto, promover el juicio indicado contra lo resuelto por los órganos que hayan conocido en la última instancia interna precedente, combatiendo las consideraciones que sustenten esa resolución final dictada al respecto.

b. Análisis del caso.

Como se precisó, los actores aducen que se cumple con el requisito de procedibilidad relativo a que los actos reclamados sean definitivos y firmes, dado que al ser el Congreso Nacional la máxima autoridad del partido, sus acuerdos y resoluciones son inatacables.

No obstante, como también ya se señaló, los actores impugnan en realidad son las listas definitivas de delegados a ese Congreso (publicadas el veintiocho de octubre, así como cuatro y siete de noviembre de dos mil trece), y el resolutivo de la Comisión Política Nacional por el cual se modificaron las fechas para verificar el Congreso, por la supuesta falta de ratificación por parte del VIII Consejo Nacional.

Actos preparatorios al mencionado XIV Congreso Nacional, que se atribuyen a los órganos partidistas integrantes de la correspondiente comisión organizadora, órganos partidistas distintos al referido Congreso Nacional, por lo que no le es

SUP-JDC-1159/2013

aplicable el carácter de inatacables, previsto en el artículo 116 del Estatuto del partido.

c. Medio de defensa interno procedente.

En este contexto, se estima que en contra de los actos reclamados en el presente juicio, como lo señala el Presidente del Partido de la Revolución Democrática, en su informe circunstanciado, procede el recurso de queja contra órgano, competencia de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

Al efecto, el artículo 133 del estatuto de ese partido, establece que la señalada Comisión Nacional de Garantías es el órgano jurisdiccional del partido encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos partidistas y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna.

Por su parte, de los artículos 16, inciso a), y 17, inciso a), del Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías, así como 7, inciso a), y 81 del Reglamento de Disciplina Interna, se obtiene lo siguiente:

- La Comisión Nacional de Garantías es competente para conocer, entre otros asuntos, las quejas por actos u omisiones de los órganos del partido o sus integrantes.
- Las quejas contra órgano proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos del partido cuando se vulneren derechos de los afiliados o los integrantes de los mismos.

Por tanto, si en el caso, se impugnan actos relativos a la organización del XIV Congreso Nacional imputados al VIII Consejo Nacional, Comisión Política Nacional, Secretariado Nacional y Comisión Nacional Electoral, todos del Partido de la Revolución Democrática, precisamente, aduciendo que se vulneran los derechos partidistas de los militantes, delegados al congreso y de los propios actores, deben combatirse en una primera instancia ante la Comisión Nacional de Garantías, a través de la queja contra órgano, previo a la promoción del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Conforme con lo razonado, el presente juicio ciudadano es improcedente. Sin embargo, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los actores, este órgano jurisdiccional considera que sólo procede el desechamiento de la demanda por cuanto hace a la impugnación de las listas definitivas de delegados, en tanto que lo relativo a la falta de ratificación de la propuesta de cambio de fechas para realizar el XIV Congreso Nacional debe remitirse a la Comisión Nacional de Garantías a fin de que lo conozca y resuelva, a través de queja contra órgano, tal como se justifica a continuación.

CUARTO. Desechamiento por cuanto hace a las listas de delegados.

Por cuanto hace a la impugnación de las listas de delegados publicadas el veintiocho de octubre, así como cuatro y siete de noviembre del año próximo pasado, de las constancias de autos se advierte que previo a acudir a esta instancia federal, los ahora

SUP-JDC-1159/2013

actores interpusieron sendas quejas contra órgano, a fin de impugnarlas.

Lo anterior, porque los propios actores en su demanda, reconocen que previo a la celebración del XIV Congreso Nacional de su partido, impugnaron ante la Comisión Nacional de Garantías, las listas de delegados, publicadas en la página de Internet de la Comisión Nacional Electoral en los señalados días¹.

Asimismo, los actores aportaron los acuses correspondientes en los cuales se aprecian los sellos de recibido que asentaron los órganos partidistas que los recibieron. De acuerdo con esos acuses, los recursos se presentaron ante los siguientes órganos y fechas:

Número	Órgano partidista	Fecha	Hora
1	Comisión Nacional Electoral	4 de noviembre de 2013	17:28 horas
2		11 de noviembre de 2013	19:20 horas
3		14 de noviembre de 2013	17:01 horas
4	Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional	14 de noviembre de 2013	No especifica
5	Presidencia del Secretariado Nacional	14 de noviembre de 2013	19:25 horas

Documentos privados, que al no estar controvertidos en cuanto su autenticidad y veracidad, merecen valor probatorio pleno en términos del artículo 14, apartados 1, inciso b), y 5, así como del

¹ Hecho 23 de la demanda. Foja 13 del expediente.

numeral 16, apartados 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en términos de la jurisprudencia **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**².

Al respecto, la Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al requerimiento que le formulara el Magistrado Instructor, informó lo siguiente:

- Ante esa Comisión Nacional de Garantías se recibieron y sustanciaron las quejas contra órgano interpuestas por Sebastián Enríque Rivera Martínez y Nadia Haydee Vega Palacios, contra de las listas de los delegados al XIV Congreso Nacional de ese partido político, emitidas por la Comisión Nacional Electoral emitidas por la Comisión Nacional Electoral el veintiocho de octubre, así como cuatro y siete de noviembre de dos mil trece.
- A dichos recursos se les asignaron los expedientes: QO/NAL/474/2013, QO/NAL/474-BIS/2013, QO/NAL/483/2013 y QO/NAL/487/2013.
- Tales medios de defensa partidistas fueron resueltos por ese órgano jurisdiccional partidista. Los dos primeros, el diecinueve de noviembre de dos mil trece y los dos restantes el siguiente nueve de diciembre.

² Jurisprudencia 19/2008. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

SUP-JDC-1159/2013

- Al efecto, remitió e esta Sala Superior copias certificadas de las correspondientes resoluciones.
- Señala que en relación con la resolución de los expedientes acumulados QO/NAL/474/2013 y QO/NAL/474-BIS/2013, fue impugnada por los ahora actores, a través del juicio ciudadano SUP-JDC-1170/2013.
- Al efecto, la Presidenta la Comisión Nacional de Garantías remitió copias certificadas de las resoluciones correspondientes.

A las constancias referidas en párrafos anteriores se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad el artículo 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de documentales privadas que generan convicción sobre la veracidad de su contenido, y corroboran lo alegado por la Comisión Nacional de Garantías, en el sentido de que lo actores interpusieron sendas quejas contra órgano, a fin de controvertir las listas de delegados al Congreso Nacional.

De acuerdo con las citadas constancias, en las referidas quejas se impugnó lo siguiente:

Número	Queja	Acto reclamado
1	QO/NAL/474/2013	Emisión y publicación de la lista final de delegados al XIV Congreso Nacional, de 28 de octubre de 2013
2	QO/NAL/474-BIS/2013	Emisión y publicación de la lista final de delegados al XIV Congreso Nacional, de 4 de noviembre de 2013

Número	Queja	Acto reclamado
3	QO/NAL/483/2013	Emisión y publicación de la lista final de delegados al XIV Congreso Nacional, de 7 de noviembre de 2013
4	QO/NAL/487/2013	

En este sentido, está acreditado que la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías en los expedientes acumulados, QO/NAL/474/2013 y QO/NAL/474-BIS/2013, efectivamente, fue controvertida por los ahora actores en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1170/2013. En este juicio se dictó sentencia el dieciocho de diciembre de dos mil trece.

En tanto que la resolución recaída a los recursos de queja contra órgano, QO/NAL/483/2013 y QO/NAL/487/2013, acumulados, fue impugnada por los ahora actores, mediante el juicio ciudadano SUP-JDC-1183/2013, el cual se resolvió por esta Sala Superior el veinticuatro de diciembre de dos mil trece.

En ambos juicios, esta Sala Superior determinó revocar las resoluciones reclamadas para el efecto de que la Comisión Nacional de Garantías admita los recursos de queja promovidos por Sebastián Enrique Rivera Martínez y Nadia Haydee Vega Palacios, ambos en su carácter de militantes, y la última, también como Consejera Nacional y Delegada al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y en cada caso, resuelva, también conforme a Derecho, el fondo de la controversia planteada, salvo que se actualice diversa causal que jurídicamente impida la procedibilidad de los recursos de queja contra órgano.

SUP-JDC-1159/2013

De esta manera, si en el presente juicio se pretende combatir los mismos actos que en las señaladas quejas (las listas definitivas de delegados publicadas el veintiocho de octubre, así como cuatro y siete de noviembre pasados) y esos recursos internos se encuentran en sustanciación, prevalece el incumplimiento al principio de definitividad.

Sin que se óbice, que lo actores planteen la procedencia del presente medio de impugnación aduciendo que impugnan el XIV Congreso Nacional, por lo que al ser la máxima autoridad del partido sus acuerdos y resoluciones son inatacables, pues como se ha señalado, lo que se está controvirtiendo son actos previos relacionados con la organización de ese Congreso Nacional, atribuidos a órganos partidistas que integraron la Comisión Organizadora correspondiente.

Actos respecto de los cuales, los actores iniciaron la correspondiente cadena impugnativa, de manera que previo a acudir a esta instancia federal, se deben agotar los medios de defensa intentados al interior del partido.

La anterior situación, es suficiente para determinar la improcedencia del presente juicio y desechar de plano la demanda, en relación con las listas de delegados al Congreso Nacional.

Lo anterior, con fundamento en el los artículos 9, apartado 3, y 10, apartado 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Encauzamiento respecto de la falta de ratificación del cambio de fecha para realizar el Congreso Nacional.

Los actores alegan que la Comisión Política Nacional modificó de manera indebida la fecha de celebración del XIV Congreso Nacional. Ello porque debió ser el 6º Pleno del VIII Consejo Nacional quien debía ratificar el resolutivo de esa Comisión Política Nacional que propuso el cambio de fechas, lo cual no sucedió porque el Pleno del Consejo Nacional nunca se reunió para tales efectos por carecer de quorum.

Conforme se razonó, en términos de los artículos 133 del estatuto de ese partido, 16, inciso a), y 17, inciso a), del Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías, así como 7, inciso a), y 81 del Reglamento de Disciplina Interna, se estima que es la queja contra órgano, el medio de defensa que resulta apto, suficiente y eficaz al interior del Partido de la Revolución Democrática, para combatir esos actos relacionados con el cambio de fechas para la realización del Congreso Nacional.

De esta manera, si bien respecto de tales actos el juicio ciudadano intentado por los actores no cumple con el principio de definitividad, esta Sala Superior también ha sostenido el criterio de que el error en la vía no es razón suficiente para desechar un medio de impugnación, conforme con la jurisprudencia, **MEDIO DE**

SUP-JDC-1159/2013

IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA³.

En esas condiciones, lo procedente es reencauzar la demanda de los actores a queja contra órgano, a fin de que la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, lo sustancie y resuelva conforme sus atribuciones y competencias.

Al respecto, esta Sala Superior ha sustentado en la tesis de jurisprudencia, **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO⁴**, que los justiciables están exentos de la exigencia de agotar los medios de defensa previstos en las leyes electorales locales o la normativa interna de un partido político, cuando su agotamiento se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio; es decir, cuando los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo, puedan implicar la disminución considerable o la extinción del contenido de las pretensiones, o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto electoral se debe considerar en ese supuesto definitivo y firme.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional colegiado considera que el reenvío del medio de impugnación al órgano partidista competente, conforme a la normativa interna del Partido de la

³ Jurisprudencia 12/2004. Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen Jurisprudencia, páginas 404 y 405.

⁴ Jurisprudencia 9/2001. Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen Jurisprudencia, páginas 254 a 256.

Revolución Democrática, para que éste conozca del fondo de la controversia jurídica planteada primigeniamente, no implica la disminución o extinción de la pretensión de los actores, tampoco una merma a sus derechos, pues los actores promueven en ejercicio de una acción colectiva o difusa, en términos de la normativa de ese partido político. Tal como se resolvió en los juicios ciudadanos SUP-JDC-1170/2013 y SUP-JDC-1183/2013.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha la demanda de juicio ciudadano en la parte** en la que se impugnan las listas de delegados al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, identificadas en la parte considerativa.

SEGUNDO. Se **reconduce la otra parte de la demanda** de juicio ciudadano en la que se impugna el acuerdo que aprobó el cambio de fechas para la realización del mencionado congreso y su falta de ratificación, a recurso de *queja contra órgano*, de la competencia de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en términos de la parte considerativa.

TERCERO. Remítanse los autos originales a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que, previa copia certificada que deje como antecedente en el SUP-JDC-1159/2013, remita la demanda y el expediente a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

Notifíquese personalmente a los actores, en el domicilio señalado para tal efecto, por oficio acompañado de las

SUP-JDC-1159/2013

correspondientes copias certificadas del presente fallo, al Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática en representación de la Comisión Política Nacional, Secretariado Nacional y Comisión Nacional Electoral, así como a la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional y a la Comisión Nacional de Garantías del mismo partido político, y por **estrados**, a los demás interesados, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA